



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CCC 26156/2025/PL1/CFC1

REGISTRO NRO.	210/26.4
---------------	----------

///nos Aires, 25 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Se integra la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal de manera unipersonal -conforme el sorteo practicado en autos- por el señor juez Gustavo M. Hornos, para resolver en la presente causa **CCC 26156/2025/PL1/CFC1** acerca del conflicto negativo de competencia suscitado entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 2 y el Juzgado Criminal Y Correccional Federal Nro. 12; ambos de la Ciudad de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO:

I. Que el 4 de febrero del corriente año fueron elevados al Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 2 de la Ciudad de Buenos Aires la presente causa CCC 26156/2025/PL1 caratulada "FARIAS REINOSO, Jesús Manuel y otro s/ inf. art. 12 de la ley 25.891" en la que resultan imputados Jesús Manuel Reinoso y Cristian Alexis Tangoa Mallqui (cfr. requerimiento de elevación a juicio).

Elevada que fue la causa al Tribunal Oral en lo Criminal Federal para la etapa de juicio, el órgano jurisdiccional desinsaculado declinó su competencia en favor de algún juzgado federal en lo criminal y correccional que sea sorteado a tales efectos.

Señaló que "corresponde partir de la premisa -de orden público e improrrogable- de que la



competencia por razón de la materia se determina, entre otros aspectos y primordialmente, a partir de la escala penal prevista para el tipo penal atribuido. En el caso, el ilícito invocado en el requerimiento Fiscal de elevación a juicio contempla una pena privativa de la libertad cuya escala oscila entre seis (6) meses y tres (3) años de prisión. Ello permite concluir, sin esfuerzo interpretativo, que nos encontramos ante un delito correccional, y no ante un supuesto cuya entidad habilite -por su naturaleza y penalidad- la intervención de este Tribunal Criminal Federal".

II. El 18 de febrero del corriente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 12 de la Ciudad de Buenos Aires -que resultó sorteado- rechazó la competencia que le fuera atribuida por el tribunal de juicio.

Evaluó que "del examen de la causa surge que el objeto que llegará a juicio no se limita a la figura simple del art. 12, sino que comprende la modalidad cometida con ánimo de lucro (art. 13, inc. a, Ley 25.891)".

Añadió que dicha circunstancia "eleva la pena en abstracto respecto del tipo básico y supera el umbral correccional, por lo que el juzgamiento no corresponde a este Juzgado. En consecuencia, la presencia del ánimo de lucro determina la competencia del Tribunal Oral para celebrar el debate y dictar sentencia".

III. Devuelta que le fue la causa, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de la Ciudad





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CCC 26156/2025/PL1/CFC1

de Buenos Aires mantuvo su postura y trabajó formalmente el presente conflicto negativo de competencia.

Elevada la cuestión a esta Cámara y desinsaculado que resultó el suscripto se dio vista el Ministerio Público Fiscal.

IV. El Fiscal General ante esta Cámara, Raúl Omar Pleé dictaminó que *"asiste razón a lo resuelto por el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 12, pues si bien es cierto que el requerimiento fiscal de elevación de la causa a juicio es la pieza procesal que delimita la base fáctica y jurídica del debate oral, el caso en estudio presenta ciertas particularidades que impiden la aplicación estricta de ese criterio. Debe recordarse que la calificación legal allí asignada no es definitiva, ya que esta quedará a resultas de las conclusiones a las que arriben los jueces al momento de ponderar los elementos producidos en el debate (art. 401, primer párrafo del CPPN). Una posición contraria solo podría admitirse si la posible calificación más gravosa careciera en absoluto de base fáctica que la sustente, situación que no se da en el caso de autos"*.

Destacó que *"en las particulares circunstancias del caso, no puede descartarse la eventual aplicación de la agravante prevista en el art. 13 inc. a) de la ley 25.891, cuya calificación fue atribuida en el auto de procesamiento de fecha 28 de mayo de 2025; por lo que es preciso que la causa continúe su trámite en el Tribunal Oral, por ser el órgano de más amplia competencia"*.

Fecha de firma: 25/03/2026

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: AGUSTINA AYELEN CORTS, PROSECRETARIO DE CAMARA



#40938086#494922471#20260325144724876

V. Si bien es cierto que el Ministerio Público Fiscal formuló requerimiento de elevación a juicio por el delito previsto en el art. 12 de la ley 25.891, a los fines de una mejor administración de justicia corresponde que sea el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 2 aquel que continúe con la tramitación de las presentes actuaciones, por ser el órgano de más amplia jurisdicción.

Se observa que la discusión planteada se centra en una hipótesis respecto de la extensión y el contexto de la comisión de las conductas requeridas a juicio por los acusadores; que, en definitiva, serán discutidas durante el debate oral, público y contradictorio.

Por ello debe tenerse en cuenta el criterio más amplio propugnado por el representante del Ministerio Público Fiscal ante esta instancia que es, en definitiva, quien delimita los alcances de la acusación a formularse durante el juicio.

Esta postura resulta congruente, además, con los principios de unidad y jerarquía de actuación del Ministerio Público Fiscal y encuentra sustento en razones constitucionales así como en la defensa del interés público (art. 120 de la C.N y arts. 1 y 25 y 28 de la ley 24.946).

Por lo expuesto y sin entrar a la cuestión de fondo, ni tomar postura alguna sobre los hechos a juzgarse ni sobre su calificación legal, corresponde declarar la competencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 2 de la Ciudad de Buenos Aires.

Por ello, **RESUELVO:**





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CCC 26156/2025/PL1/CFC1

DECLARAR COMPETENTE al Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 2 de la Ciudad de Buenos Aires para que continúe con la tramitación de las presentes actuaciones, de conformidad con lo aquí establecido.

Regístrese, notifíquese, hágase saber al Juzgado Criminal Y Correccional Federal nro. 12 y remítanse las actuaciones al órgano declarado competente, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

Firmado: Gustavo M. Hornos.

Ante mí: Agustina A. Corts.

